

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil).— Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.— (Real orden de 6 de Abril de 1839).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 322.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Circulares.

Para llevar a cabo la estadística escolar de España con arreglo a los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme a V. S., comunicándole las instrucciones conforme a las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia, de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes a esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa provincia, con arreglo a las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargaré V. S. la realización de este trabajo al señor Inspector provincial de primera enseñanza, a quien auxiliará la Junta provincial, poniendo a su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve a cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendaré a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar a las preguntas que de oficio les di-

rijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesitan para llevar a cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. a cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará a dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno a cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito a las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados al mismo Sr. Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su Visto Bueno ó las observaciones que juzgue oportuno hacer a los datos consignados por el Maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día a que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar a las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá *cerrada*, expresando a continuación si es por no haber niños ó por otra causa y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes a la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su Visto Bueno u observaciones a los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas a V. S.; las pondrá a disposición del Sr. Inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá a trasladar los datos a los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita a los Sres. Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envíen.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá a disposición del Sr. Inspector, quien desde luego empezará a cumplir su cometido con arreglo a las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se vé por el encabezamiento de los cuadros, la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial, por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes a los mismos, para tener el total referente a dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, idem escolar y demás que se piden en el cuadro núm. 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epígrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general a todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes a cada uno de ellos.

B. Cuadro núm. 1.—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población

que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclator de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores a que en ellos, si no la hay, se cree una Escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí sólo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, cuyos niños puedan asistir sin riesgo a la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población no les corresponda tener Escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse a un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse a otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población*, el nombre del grupo mayor, y a continuación el de las otras que a él se acumulen, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros*, la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclator de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debería establecerse la Escuela ó se halla ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

Ayuntamientos.	Grupos de población.	Distancia en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar.
Alfa.....	Casco...	»
	Jota....	5 1/2
	Kappa...	2
	Zeta....	1 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento

Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí solo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no solo públicas, sino privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sino después de un detenido estudio que habrán de hacer en vista del *Nomenclátor de España* y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la Provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada Escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS

Valencia (casco).....
Idem (idem).....
Idem (El Palmar).....
Id. (Manicomio de Jesús)

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encasillado de estos cuadros, se les autoriza para que consulten á esta Subsecretaría las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las in advertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la Estadística se refiera á un mismo día en todas las Escuelas de España, tanto públicas como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los Sres. Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan enseguida entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los Sres. Alcaldes, las entregará al Sr. Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá se remita á esta Subsecretaría, convenientemente encarpetaado, antes del día 20 de Abril de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Gobernador civil de.... y Comisarios Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

(De la Gaceta núm. 319.)

Contabilidad.

Los aumentos de sueldo reconocidos á los Maestros como consecuencia de la adaptación del censo de población de 1900 y la expedición de los nuevos títulos administrativos han originado un movimiento de personal constante y como consecuencia de ello la existencia de deudas por diferencias de sueldo que deben ser acreditados á muchos Maestros á quienes no han sido

abonadas por falta de crédito presupuesto ó porque los créditos que fueron solicitados anteriormente no podían ser bastante á satisfacer las obligaciones creadas por nuevos y posteriores reconocimientos de derechos, y deseando esta Subsecretaría que sea posible llegar en breve plazo al pago de todas las obligaciones de primera enseñanza que se adeuden por este concepto ó por otras causas á los Maestros á quienes aún no les han sido satisfechas, solicitando para ello del Ministerio de Hacienda los créditos que sean necesarios, he dispuesto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones que le encargo procure hacer cumplir puntualmente á fin de que terminen las constantes reclamaciones de los interesados y se satisfagan estas obligaciones que deben merecer atención preferente:

1.ª Inmediatamente que reciba V. S. esta circular dispondrá su publicación en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Maestros y Habilitados.

2.ª Los Maestros á quienes se adeude por las atenciones de personal de su Escuela alguna cantidad que corresponda á obligaciones del Estado, esto es, desde 1.º de Enero de 1902 en adelante, deberán remitir al Habilitado del partido judicial á que la Escuela corresponda, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, los documentos que justifiquen su derecho para percibir las cantidades que se les adeuden.

3.ª Los Habilitados de los partidos judiciales, examinando los documentos y reclamaciones presentados, formularán nóminas especiales que comprendan estas reclamaciones, uniendo á ellas los justificantes necesarios conforme á las instrucciones generales dictadas por la Ordenación de pagos para el abono de las obligaciones de personal.

4.ª Los Habilitados, al formular las nóminas, tendrán en cuenta la fecha en que hayan sido devengadas las obligaciones y comprenderán en una nómina las que correspondan á haberes y servicios prestados desde 1902 á 31 de Diciembre de 1906, y en otra separada aquellas que comprendan haberes devengados y no percibidos desde 1.º de Enero de este año á 30 de Junio por diferencias de sueldo, como consecuencia de la expedición de los nuevos títulos administrativos.

5.ª Si las reclamaciones que se hagan y los haberes que se adeuden á los Maestros hubiesen sido ya comprendidos en otras nóminas especiales que hayan los Habilitados formulado y remitido á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, no será necesario que se reproduzcan, pero el Habilitado deberá manifestar al Sr. Gobernador Presidente de la Junta

provincial, por medio de oficio, las reclamaciones que haya incluido en aquellas nóminas, importe de éstas y las fechas en que las remitió.

6.ª A los veinte días de publicada esta circular en el Boletín oficial de la provincia, los Habilitados deberán haber entregado en las Juntas provinciales las nóminas especiales redactadas, ó en su caso, los oficios antes referidos.

7.ª El Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes deberá disponer que se dé á este servicio atención preferente, y remitirá á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio las nóminas formuladas por los Habilitados, debidamente comprobadas y autorizadas.

8.ª Una vez que se hayan remitido las nóminas á la Ordenación y recibidos en la Junta provincial los oficios de los Habilitados á que se hace referencia en el núm. 5.º de esta circular, se servirá V. S. notificar á esta Subsecretaría haberlo así verificado, expresando al margen de la comunicación el importe total á que asciendan las obligaciones que se adeuden á los Maestros de la provincia, en la siguiente forma:

OBLIGACIONES DE PERSONAL

que se adeudan á los Maestros de 1.ª enseñanza de esta provincia.

Desde 1.º Enero de 1902 á 31 Diciembre de 1906. >
Desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1907..... >
TOTAL..... >

A esta comunicación deberá V. S. disponer que se unan los oficios de los Habilitados á que se refiere el núm. 5.º

9.ª Como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio necesita conocer, por medio de las nóminas que esa Junta ha de remitirle, el importe de las obligaciones que se adeuden para poder completar los datos necesarios á la solicitud de crédito que ha de hacer este Ministerio, debe V. S. encarecer al personal de esa Junta y á los Habilitados la mayor urgencia en el cumplimiento de estas órdenes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, César Silió.

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 17 de Octubre último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Enrique Ruiz Peña solicitando cuatrocientos litros de agua por segundo, derivados del río Gereá, en término de La Orden, sitio llamado «Debajo de la Peña de Santa Lucía», para crear un salto de tres metros trein-

ta y seis centímetros con destino al restablecimiento de un molino harinero, existente en otro tiempo: Resultando que el peticionario acompañó á su instancia de fecha 7 de Septiembre de 1906 el correspondiente proyecto de las obras, y que, anunciada la petición en el Boletín oficial de 18 de Octubre del mismo año, sólo se presentó una reclamación en el plazo reglamentario, de D. Alfonso Maria de Porras, vecino de Espinosa de los Monteros, alegando graves é irreparables perjuicios en el molino de La Orden, que le pertenece, para lo cual manifiesta poseer ejecutoria de 1774 contra la construcción del salto que se pretende: Resultando haberse verificado sobre el terreno la confrontación del proyecto en 18 de Enero de 1907 con comparecencia de las dos partes: Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el informe del Ingeniero encargado de la confrontación, opina que puede otorgarse la concesión con las condiciones que en aquél se proponen, entre las cuales constan las que corresponden á evitar los perjuicios y dejar á salvo los derechos en el molino de D. Alfonso Maria de Porras: Resultando que el Consejo provincial de Agricultura, en su sesión de 7 de Agosto último, informe que, teniendo en cuenta el poder quedar lesionados los intereses del reclamante D. Alfonso Maria de Porras, no procedía acceder á la concesión solicitada sino en el caso de efectuar nuevo proyecto y ejecutar las obras que se precisan para que no se originen perjuicios que son de temer en el actual proyecto: Resultando que es completamente favorable el informe de la Comisión provincial: Considerando que se han cumplido en el expediente los trámites y requisitos que previene la instrucción de 14 de Junio de 1883: Considerando que está previsto por las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas el medio de no causar los daños graves é irreparables alegados en el expediente por don Alfonso Maria de Porras, con lo que queda, en realidad, cumplida la prescripción del Consejo de Agricultura, salvo la presentación del nuevo proyecto, que no se hace necesario: Considerando que no es obstáculo á que la Administración otorgue las concesiones de aguas públicas, con sujeción á la vigente ley de Aguas, la existencia de derechos particulares que corresponden de definir á los Tribunales ordinarios y que siempre quedan á salvo con las condiciones de las concesiones administrativas: Considerando que la concesión es beneficiosa á los intereses generales: Considerando que es de propiedad del peticionario el terreno en que radica el antiguo molino donde ha de edificarse el nuevo: Vistos los artículos

151, 218 y 220 de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables; he acordado otorgar á don Enrique Ruiz Peña la concesión de cuatrocientos litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Gereá, en el término de La Orden, distrito municipal del Valle de Tobalina, y sitio denominado «Debajo de la Peña de Santa Lucía», para crear un salto de tres metros y seis centímetros con destino al restablecimiento de un antiguo molino harinero, y declarar la servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre los terrenos de dominio público, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes: 1.ª La presa se construirá en el punto llamado «Debajo de la Peña de Santa Lucía», cortará al río normalmente y tendrá setenta centímetros (0'70 m.) de altura, quedando su coronación á cinco metros y sesenta y siete centímetros (5'67 m.) por debajo de una cruz que se ha labrado en la peña inmediata al río. El edificio industrial se situará en el emplazamiento de un antiguo molino, cuyas ruinas son propiedad del concesionario. 2.ª La fuerza obtenida se destinará á mover un molino harinero, y el agua se reincorporará al río después de haber actuado sobre aquél, sin sufrir merma en su cantidad ni alteración en su calidad, inmediatamente después del edificio industrial. 3.ª Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por D. Felipe Simón, con fecha 7 de Septiembre de 1906, excepto en lo que sea alterado por las presentes condiciones. 4.ª El vertedero sobre la presa deberá tener una longitud que no baje de 53 metros veinte centímetros (53'20) en vez de los cuarenta y cuatro metros y cuarenta centímetros (44'40 m.) que aparecen en el proyecto. Este exceso de longitud se conseguirá haciendo la presa en forma curva ó angular en planta, siempre con la concavidad hacia aguas abajo ó construyendo el muro de la parte del río del canal de igual altura que la presa y de suficiente resistencia para que por su parte superior pueda verter el agua viniendo á formar una prolongación de aquélla. La elección de la forma en que se ha de ampliar el desagüe queda á juicio del concesionario; pero antes de dar principio á las obras, deberá presentar un plano de la presa y toma de aguas que proyecte, que habrá de ser aprobado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. 5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección ocasione. Para hacerla efectiva deberá dar cuenta del día en que empiecen los trabajos, y no podrá empezar á utilizar las obras hasta que hayan sido reconocidas y aprobadas por dicha Jefatura.

6.ª Las obras deberán dar principio dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesión, y terminarse á los diez y seis. 7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad de la misma. 8.ª Se otorga la concesión á perpetuidad, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. 9.ª Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar en la Tesorería de Hacienda de la provincia ochenta y cinco pesetas, importe del tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, cuya cantidad le será devuelta una vez que se hayan recibido aquéllas, pudiendo retirar la provisional del uno por ciento que tiene constituida.»

Y habiendo manifestado el concesionario su conformidad con las condiciones de la concesión, se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 19 de Noviembre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

Circulares.

El Excmo. Sr. Subinspector de las tropas de la 6.ª Región y Gobernador militar de Burgos me interesa la publicación en este periódico oficial de lo que sigue:

«Ordene V. E. se prorrogue licencia trimestral á individuos que se encuentren en esta situación con arreglo á la Real orden circular de 18 de Mayo último, haciéndolo desde luego con objeto de que no se muevan de sus casas.»

Encargo á los Sres. Alcaldes que hagan lo posible para que la preinserta disposición llegue á noticia de los individuos que se encuentren con licencia trimestral.

Burgos 19 de Noviembre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y detención de Cayetano Andrés Alvarez, de 20 años; viste elástico encarnado, pantalón y chaqueta de pana roja, boina azul, tapabocas blanco con rayas encarnadas, y lleva cédula personal de 11.ª clase, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del señor Alcalde de Villaspesa que le reclama.

Burgos 21 de Noviembre de 1907.

EL GOBERNADOR,
José Maria Caballero.

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Inspección provincial de Hacienda de fecha 13 de Octubre de 1903, hago saber que con fecha 15 del ac-

tual ha tomado posesión del cargo de Oficial de tercera clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia D. Amalio Gutiérrez de la Vega, nombrado por Real orden de 15 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades y le sean guardadas por éstas todas las consideraciones, prestándole á la vez cuantos auxilios necesite para el mejor cumplimiento de los servicios que se le encomiende por mi autoridad.

Burgos 19 de Noviembre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular.

Siendo en gran número los Ayuntamiento que aun no han formulado el pedido de los impresos de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo para el próximo año de 1908, esta Administración ha acordado prevenirles que inmediatamente lo formulen, cuidando de especificar el número de los que necesiten de cuotas anuales, semestrales y trimestrales de cada una de las antedichas contribuciones, y autorizando al mismo tiempo á persona que los recoja de esta Administración, ó que en otro caso remitan á la misma un sello de correos de 25 céntimos ó los que sean necesarios para enviarlos en paquete certificado.

Burgos 19 de Noviembre de 1907.
—El Administrador de Hacienda, José Flórez.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu y Diaz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en el expediente que se hará mención, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 12 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda ejecutiva, seguida por el Procurador D. Isidoro Martínez López, en nombre y con poder bastante de la Sociedad Mercantil, regular colectiva, bajo la razón social de «Fernández Villa Hermanos», domiciliada en esta capital, contra D. Emilio Vicente Barayón, vecino de Burgos, de oficio sastre, dirigido el ejecutante por el Letrado D. Manuel Gaitero, careciendo de representación el ejecutado por no haberse presentado, sobre reclamación de 10.131 pesetas, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Emilio Vicente Barayón, para con el valor de los bienes que le han sido embargados, consistentes en una casa y varios efectos de su establecimiento, hacer pago al ejecutante, ó sea á la Sociedad Fernández Villa Hermanos, ó á quien legalmente le represente, de las 10.131 pesetas de

principal, intereses legales y costas. Y mediante la rebeldía del ejecutado, hágase la notificación de esta sentencia personalmente ó en la forma prevenida en el art. 282 y 283 de la referida ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día, mes y año de su fecha.—Ante mí, Marciano Irazu.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Burgos á 17 de Noviembre de 1907.—Ante mí, Marciano Irazu.—V.º B.º —Teótimo Lacalle.

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Sierra en Tobalina, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Manuela Gómez y González, vecina de Villanueva de los Montes, para con su valor hacer pago de las costas que se la siguió sobre hurto, cuyos bienes, sitos en dicho Villanueva, son los siguientes:

Una heredad al sitio de la Costanilla, de cuatro celemines de sembradura, tasada en 15 pesetas.

Otra á Pradilla, de tres, en 10.

Otra al Monte, de cuatro, en 8.

Otra á Campos, de tres, en 10.

Otra á la Lastra, de seis, en 15.

Otra á Vallelengua, de cuatro, en 20.

Otra al Espino, de cinco, en 10.

Otra al Somo, de tres, en 6.

Otra á id., de cuatro, en 12.

Otra al Rebollar, de tres, en 5.

Otra al Bercedo, de cuatro, en 3.

La cuarta parte de una casa en dicha villa y su barrio de Arriba, en 100.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisición, así como los gastos de la escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 14 de Noviembre de 1907.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, José Pereda.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cuevas de Amaya.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último, y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 5.327 kilogramos de trigo que existen en la panera del Pósito de esta villa, cuya subasta se celebrará en

esta sala consistorial el día 11 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores han de consignar previamente, ó en el mismo acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies.

Cuevas de Amaya 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Julio Mediavilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hoyales para el día 11, á las tres, respecto de 19.515 kilogramos de trigo.

El de Mambrilla de Castrejón para el día 11, á las dos, respecto de 16.810 kilogramos de trigo morcajo.

El de Mazuela para el día 10, á las diez, respecto de 14.343 kilogramos de trigo.

El de Coculina para el día 13, á las dos, respecto de 14.342 kilogramos de trigo del pósito de Melgosa de Villadiago.

El de Villalbilla de Villadiago para el día 12, á las diez, respecto de 19.602 kilogramos de trigo.

El de Villamayor de Treviño para el día 8 de Diciembre, á las diez, respecto de 6250 kilogramos de trigo.

El de Arandilla para el día 20, á las once, respecto de 3080 kilogramos de comuña.

El de Amaya para el día 5, á las dos, respecto de 12148 kilogramos de trigo y 1363 de cebada.

El Presidente de la Junta administrativa de Arauzo de Torre para el día 6, á las diez, respecto de 4878 kilogramos de centeno.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Veterinario titular é inspector de carnes del partido, dotada con cien pesetas anuales.

El agraciado habrá de contratar además la asistencia de los ganados pertenecientes á este pueblo, la de los de Atapuerca, Villalba, Orbaneja, Quintanilla Riopico, Castrillo del Val, Espinosa, Cueva, Cuzcurreta y San Millán de Juarros, pueblos agregados con arreglo á lo determinado en el art. 95 de la ley de Sanidad de 21 de Enero de 1904.

Los que posean el título de Veterinario y deseen solicitar dicha vacante presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, entendiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que fueren presentadas.

Ibeas de Juarros 13 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Joaquín Domingo.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por la asistencia de diez familias pobres, transeuntes, reconocimientos de quintos y demás servicios encomendados por la ley.

El agraciado puede contratar las igualas con 140 vecinos pudientes de esta villa, su anejo de Pradilla y el pueblo de San Vicente del Valle, distante el primero kilómetro y me-

dio de esta villa y el segundo dos kilómetros, todo por la carretera del Estado, que partiendo de la villa de Pradoluengo pasa por Fresneda á la de Ezcaray, los que pagarán anualmente y por trimestres vencidos, además de la titular, 1750 pesetas por igualas, casa gratis y el consumo de leña.

Los que deseen solicitarla, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, pueden dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha, y pedir informes al Médico actual D. Benito Roldán Sevilla, que es el que la desempeña en la actualidad.

Fresneda de la Sierra 14 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Paulino Arecha.

Alcaldía de Villalomez.

Según me participa el vecino de esta villa Santos Contreras y Contreras, el día 12 del actual se ausentó del domicilio paterno, con dirección desconocida, su hijo Pedro Contreras González, de 20 años; viste pantalón y chaleco de pana pardo, rayado, chaqueta de sayal rojo, boina azul y calza alpargatas azules.

Se ruega á las autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, le conduzcan á esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Villalomez 14 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Víctor Urquiza.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar las solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Urbel del Castillo 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Dionisio Lastra.

Juzgado municipal de Orón.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella presentarán en la Secretaría del mismo, en los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Orón 10 de Noviembre de 1907.—El Juez municipal, José Pérez.

Juzgado municipal de Valcavado de Roa.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerla presentarán sus instancias en dicho Juzgado en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valcavado de Roa 2 de Noviembre de 1907.—El Juez municipal, Rufino Repiso.

Regimiento Infantería de Gavellano, número 53.

No obstante que en comunicación de 15 de Agosto último se hizo presente á las Autoridades locales,

para conocimiento de los interesados, haber sido prorrogada hasta nueva orden la licencia trimestral que se concedió por Real orden circular de 18 de Mayo, se ruega á las citadas Autoridades avisen nuevamente á los que se hallen en esta situación, que interin no reciban orden de incorporarse á filas permanecerán en sus casas en uso de la referida licencia.

Bilbao 20 de Noviembre de 1907.—El Coronel, Alvarado.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, dos resguardos de Depósito en custodia en este Banco, de fecha 27 de Noviembre de 1903, señalado con el número 1253, comprensivo de pesetas nominales 3000 en seis títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 anterior, y otro de fecha 26 de Enero de 1904, número 1315, comprensivo de pesetas nominales 1500, en tres títulos de la misma Deuda, se anuncia el hecho por primera vez, á los efectos del art. 31 de los Estatutos del Banco; advirtiéndose que una vez publicados los anuncios necesarios sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelados los resguardos extraviados y expedirá los correspondientes duplicados, quedando exentos de toda responsabilidad.

Burgos 20 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Gerardo Moreno.

A los molineros.

Se arrienda el molino harinero á maquila, situado sobre el río Arlanza, denominado «Escudero», sito en jurisdicción de Santa María del Campo.

Para tratar de precio y condiciones pueden verse con D. Manuel Calleja, residente en el mencionado molino. 9—18

Arriendo.

Se hace de una fábrica de harinas por cilindros, con fuerza hidráulica.

Precio y condiciones, San Pablo, 11, 2.º 8—8

El día 15 del actual desapareció del pueblo de Peral de Arlanza un perro perdiguero, grande, de color chocolate, con una pata de este color y tres blancas, un collar con las iniciales D. E. y atiendo por vez.

Se supone que dicho animal anda por las inmediaciones de la Granja de Pinilla á unos 20 kilómetros de Villaquirán de los Infantes, y se ruega á quien le hubiere recogido le entregue en Burgos á D. Hipólito Ortega, Lain-Calvo, 27.

Se ha extraviado una vaca de tres á cuatro años, pelo blanco, con cencerro, marcada en el anca derecha con las letra Q y R enlazadas y con las orejas despuntadas; y una jata, hija de dicha vaca, de cinco á seis meses, pelo rojo y con las orejas despuntadas. Su dueño Antolin Medrano Lázaro, vecino de Quintanar de la Sierra, abonará los gastos á quien le presente las reses ó dé noticia de ellas.